



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00088-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por LEIDY TATIANA RENDÓN JIMÉNEZ en contra de JESÚS MARÍA GÓMEZ GÓMEZ, se tiene que a través de memorial arribado al canal digital del despacho el 31 de mayo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante informa la notificación realizada al demandado a su canal digital registrado ante Cámara de Comercio, cuyo resultado fue insatisfecho.

El despacho, a fin de corroborar tal información procedió a remitir una constancia de confirmación al mail jesusgomez291@hotmail.com para verificar si estaba activo para notificaciones, recibiendo del Sistema la información de rechazo del mismo, constancia que se dispone incorporar al expediente. En tal orden de ideas, atendiendo la manifestación referida al desconocimiento de otro canal digital del demandado, se autoriza efectuar la notificación de forma física a la Carrera 50 N° 100 B Sur-28 del Municipio de la Estrella donde se encuentra ubicado el Establecimiento de Comercio del cual es propietario el demandado.

Se hace necesario señalar que la notificación debe realizarse con el envío de los traslados, dado que aún cuando el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dispone para tal efecto la remisión únicamente del auto admisorio de la demanda, debe entenderse que el requisito de envío simultáneo del escrito no fue debidamente satisfecho por imposibilidad de entrega al correo de destino y por tanto tal situación debe ser saneada de esta forma para garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte convocada a juicio.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 090
hoy 03 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d0cd24679215415bac4feefe435cb75fc79a180279178cc2b71fdca1b5824305

Documento generado en 02/06/2021 01:44:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**